2018030043142
09/03/2018 13:09 Operador: PFRANCO
DIVISION CONTROL DE FONDOS PATRIMONIALES
Nro.Inscrip: 66

FINTUAL

Santiago, 27 de febrero de 2018

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref: Depósito Reglamento General de
Fondos de Fintual Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento General de Fondos de Fintual Administradora General de Fondos S.A., el cual, entre otros cambios, contiene las siguientes modificaciones acordadas en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 25 de febrero de 2018:

1. En el artículo Tercero, se sustituyeron los párrafos: "En caso de existencia de gastos susceptibles de ser prorrateados, la forma y el porcentaje de prorrateo de los mismos entre los distintos Fondos se indicará en los respectivos Reglamentos Internos. Todos los gastos o costos que no se encuentren incorporados en los respectivos reglamentos internos o contratos de administración respectivos, serán de cargo de la Administradora", por el siguiente: "Los gastos de administración que sean de cargo de cada Fondo o de las carteras individuales de terceros, así como la remuneración o comisión que cobrará la Administradora por las actividades antes mencionadas, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los Reglamentos Internos de los respectivos Fondos y en los contratos de adminitración de carteras individuales de terceros. No existirán gastos que sean susceptibles de ser prorrateados entre los Fondos y las carteras individuales de terceros, esto debido a que todos aquellos gastos o costos que no se encuentren incorporados en los respectivos Reglamentos Internos o contratos de administración respectivos, serán de cargo de la Administradora.

2. En el artículo Quinto se sustituyó la frase "Por otra parte, se deberá estar a lo que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general, respecto de los valores extranjeros, su custodia y depósito.", por la siguiente: "Por otra parte, para el caso de los valores extranjeros, se deberá estar a lo que establecido por la Superintendencia en su Norma de Carácter General N° 235 de 2009, respecto de su custodia y depósito."

3. En el artículo Décimo, se sustituyó el párrafo: "Los beneficios especiales a los partícipes de Fondos por su permanencia o, con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro Fondo administrado por la misma Administradora, de haberlos, se

contemplarán y especificarán en cada uno de los Reglamentos Internos de los respectivos Fondos", por el siguiente: "Los fondos administrados por la Administradora no contemplarán beneficios especiales para sus partícipes por su permanencia, o el rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora. "

4. En el artículo Undécimo, se sustituyeron los párrafos: "Los conflictos que se produzcan entre los distintos Fondos, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidos al procedimiento regulado en el respectivo Reglamento Interno. En caso que nada se indique al respecto en los citados Reglamentos Internos, los conflictos que se produzcan serán sometidos a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto. En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago", por los siguientes: "Los conflictos que se produzcan entre los distintos Fondos, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo respectivo o durante su liquidación, se resolverán por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los partícipes y la Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago."

5. En los artículos, segundo y quinto, se modifican las referencias efectuadas a la Superintendencia de Valores y Seguros indicando en su lugar a la actual Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda muy atentamente a usted,

Omar Larre Vargas

Gerente General

Fintual Administradora General de Fondos S.A.